



**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y
DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS
MUJERES PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA POR LA
DIPUTADA MARITZA MUÑOZ VARGAS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

ANTECEDENTES

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 8 de noviembre del 2016, fue turnada a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que sometió a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Diputada Maritza Muñoz Vargas que propone diversas reformas de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



DICTAMEN

PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciadora señala como objetivos de las reformas propuestas, lo siguiente: por una parte que se impulse el desarrollo de las mujeres y además, armonizar las leyes señaladas en el epígrafe a las recientes aprobadas leyes de Desarrollo Social y de Fomento Económico, así como homologar términos utilizados en ambas leyes.

Expresa que las mujeres participan y contribuyen al sostenimiento de los hogares y en la economía en general desde diversos ámbitos, sea desde el hogar, como obreras, como empleadas o como empresarias.

Señala que el desarrollo social y económico de las mujeres contribuye directamente al crecimiento de nuestro País, y su trabajo contribuye a su engrandecimiento. Por ello, todo estado debe diseñar políticas públicas con perspectiva de género, con visión de la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo.

Indica la iniciadora que las mujeres continúan viviendo de manera desproporcionada la pobreza la discriminación de género y la explotación. Trabajos no bien remunerados y su crecimiento se limita por las condiciones de desigualdad.

Así, continúa, el empoderamiento económico y desarrollo social de las mujeres debe ser una política fundamental de todos los gobiernos pues la inclusión económica del sector tiene como



PODER LEGISLATIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DICTAMEN

consecuencia directa un mayor y más rápido crecimiento económico.

Por ello y tras la reciente expedición por este órgano legislativo de la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Económico, así como a la Ley de la Administración Pública del Estado, donde se contempla a las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado. Propone, no solo homologar términos, sino también una nueva formulación acorde a las leyes antes mencionadas.

En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Social se proponen tenga las siguientes obligaciones:

- Formular y proponer la política de desarrollo social del estado considerando la condición de las mujeres que se encuentren en situación de extrema, exclusión y de pobreza, así como su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- Fomentar el desarrollo humano desde la visión de protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia y coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- Realizar acciones afirmativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- Promover dentro del ámbito de su competencia, políticas de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.



DICTAMEN

En el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, que esta tenga las siguientes obligaciones:

- Promover políticas públicas para el desarrollo económico en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres para lograr el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- Promover el desarrollo económico inclusivo y sustentable de las mujeres en las zonas urbanas y rurales;
- Diseñar e implantar talleres para la capacitación en ramos productivos no tradicionales y el desarrollo de sus capacidades, cuidando la perspectiva de género de manera que éstas desempeñen actividades altamente redituables sin distinciones de tipo sexista;
- Diseñar e impulsar que el estado cree fondos de garantías que permitan a más mujeres y en mejores condiciones de acceder a créditos para emprender un negocio e implementar programas de fortalecimiento a la economía social y al desarrollo del emprendedor destinados específicamente a mujeres.
- Instrumentar beneficios fiscales, administrativos y de fortalecimiento empresarial para las mujeres emprendedoras;
- Impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios elaborados por las mujeres emprendedoras;
- Promover e impulsar la cultura de mujeres emprendedoras;
- Proponer al Ejecutivo Estatal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con los municipios e



PODER LEGISLATIVO

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.*

DICTAMEN

instituciones educativas públicas y privadas para cumplir con los objetivos de esta ley.

Destaca la iniciadora que si bien en las reformas y adiciones a las leyes no están las soluciones a las problemáticas, éstas pueden sentar las bases y directrices, y contribuir a favorecer el desarrollo y empoderamiento de las mujeres.

En cuanto a las propuestas de reforma a la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, refiere la necesidad de que el Consejo Directivo del Instituto incluya a las Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando que ambas secretarías están vinculadas con el desarrollo de las mujeres.

De igual forma se propone la homologación del concepto de “violencia familiar” que se acuña en la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, con el que se utiliza en la Ley del Instituto, ya que en esta última se utiliza “violencia intrafamiliar”, siendo que la denominación del tipo penal, nuestro código punitivo es el de “violencia familiar”.

Asimismo propone homologar la denominación de la antigua SAMM con el que actualmente le asigna la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que es el “Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia”, mismo caso que la Secretaría de Finanzas, que actualmente se denomina “Secretaría de Finanzas y Administración” conforme a lo establecido en la Ley de Administración Pública Estatal.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de las disposiciones legales señaladas aquí, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

SEGUNDO.- La diputada Maritza Muñoz Vargas en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito Constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que al ejercer dicha facultad da inicio el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- Que la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de marzo del 2008, establece:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, el estado y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el



DICTAMEN

desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

De tal manera que la incorporación de las propuestas de la iniciadora son acordes al objetivo de la presente ley, contribuyen a la generación de políticas públicas con perspectiva de género, a homologar nuestro marco jurídico, y a generar medidas afirmativas en una de las áreas donde se presenta más rezago: las alternativas de desarrollo económico.

Por las razones que hemos expresado en el presente dictamen, la Comisión de Igualdad de Género considera viable esta iniciativa y ponemos a consideración y de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la fracción V del artículo 26, el artículo 33 y la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo y se ADICIONA un artículo 33 Bis a la Ley de



DICTAMEN

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 26.- (Igual)

I.- a IV.- (Igual)

V.- Secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado.

VI.- a XII.- (Igual)

. . . . (Igual)

SECCIÓN SEXTA

**DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE
DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes obligaciones:

I. Formular y proponer la política de desarrollo social del estado considerando la condición de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza que permitan promover su plena participación en todos los ámbitos de la vida;



DICTAMEN

II. Fomentar el desarrollo humano desde la visión de protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia y coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres;

III. Realizar acciones afirmativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

IV. Promover dentro del ámbito de su competencia políticas de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

V. Las demás previstas en esta ley y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 33 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes obligaciones:

I. Promover políticas públicas para el desarrollo económico en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres para lograr el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de las brechas de desigualdad de género;

II. Promover que las mujeres en las zonas urbanas y rurales, accedan a un desarrollo económico sustentable;

III. Diseñar e implementar talleres para la capacitación en ramos productivos no tradicionales y el desarrollo de sus capacidades, libre de estereotipos de género, que permitan el desempeño de actividades redituales;



DICTAMEN

IV. Diseñar e impulsar que el estado cree fondos de garantías que permitan a más mujeres y en mejores condiciones de acceder a créditos para emprender un negocio e implementar programas de fortalecimiento a la economía social y al desarrollo del emprendedor destinados específicamente a mujeres.

V. Instrumentar beneficios fiscales, administrativos y de fortalecimiento empresarial para las mujeres emprendedoras;

VI. Impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios elaborados por las mujeres emprendedoras;

VII. Promover e impulsar la cultura de mujeres emprendedoras;

VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con los municipios e instituciones educativas públicas y privadas para cumplir con los objetivos de esta ley; y

IX. Las demás previstas en esta ley y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN la fracción IV del artículo 8 y el párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, y VII al artículo 19 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

ARTICULO 8º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y se integrará por:

I. a III. - (IGUAL)



DICTAMEN

IV.- Siete Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias;

- **Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
- **Secretaría de Desarrollo Social;**
- **Secretaría de Salud;**
- **Secretaría de Educación Pública;**
- **Secretaría de Finanzas y Administración;**
- **Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;**
- **Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur;**

ARTÍCULO 19. La contraloría Social tendrá las siguientes atribuciones, en relación con la atención a la prevención y atención de la Violencia Familiar:

I.- Verificar que se hayan constituido los Consejos Estatal y Municipales para la Prevención y Atención Integral de las Víctimas de la Violencia Familiar y que éstos sesionen en los términos de ley;

II.- Ejercer la vigilancia y control de la gestión pública y de las y los funcionarios responsables de dar cumplimiento a los programas y ejercicio de recursos financieros para combatir la Violencia Familiar;

III.- a IV. (IGUAL)

V.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de los Consejos de Prevención y Atención a las Víctimas de la Violencia Familiar;



PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

DICTAMEN

VI.- Solicitar un informe anual a los Consejos de Prevención y Atención Integral de las Víctimas de la Violencia Familiar, que contemple los recursos financieros ejercidos y su impacto social;

VII.-. (IGUAL)

VIII.- Vigilar el debido funcionamiento de los Centros de Atención para las Víctimas y generadores de Violencia Familiar;

IX.- (IGUAL)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 02 días del mes de mayo del año 2017.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
PRESIDENTA**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

DICTAMEN

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
SECRETARIA**